

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne trámite a esta demanda, 08 de agosto del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1513

Sevilla - Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: CAROLINA GALLEGO OSPINA
ABOGADA: ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ TARQUINO
RADICADO: 2022-00197-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Evaluar la confección de la demanda, entablada por la señora **CAROLINA GALLEGO OSPINA**, quien es descendiente en primer grado del causante **JAMES GALLEGO MONTOYA** (C.C 6.458.061), por quien se depreca la corrección de su fecha de nacimiento, con fines a adelantar proceso liquidatorio, lo anterior a efectos de determinar si llena las exigencias del artículo 578 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dada la naturaleza del asunto, es pertinente señalar que, la competencia se encuentra dada para los jueces civiles municipales, según lo consagra el artículo 18 numeral 6 de la ley 1564 de 2012, razón por la que resulta imperante conocer de la presente demanda.

Luego habiendo examinado la estructuración del escrito de demanda, a través de su representante judicial, encuentra este Despacho que, la misma cumple las exigencias de los postulados procesales, pues se ha elaborado en observancia de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; previendo este Despacho que fue extendido mandato de parte de **CAROLINA GALLEGO OSPINA**, a favor de **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ TARQUINO** (c.c 41.940.125 y T.P N° 177.046 C.S.J), honrando el derecho de postulación que se consagra en el artículo 73 del C.G.P, adicionalmente también soporta la pretensión de la solicitante, en la cedula de ciudadanía de hoy causante **JAMES GALLEGO MONTOYA** (C.C 6.458.061), y en la **PARTIDA DE BAUTISMO**, documentos que de manera común señalan que, el nacimiento del señor aconteció en tiempo del **29 de octubre del año 1954** y **NO** del 29 de octubre del año 1955.

Bajo la evaluación que se le hiciera del escrito de demanda, infiere certeramente este juzgador que, se encuentra concebida en los términos de ley, lo que conlleva a que se imparta el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General de Procedimiento, en vista pues de que se trata de una cuestión de las llamadas de jurisdicción voluntaria, según predica el artículo 577 numeral 11 de la ley 1564 de 2012, al momento que ha indicado que,

“Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos... 11 **la corrección**, sustitución o adición **de partidas de estado civil** o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel...”

En atención al precepto referido, se dispensará el trámite que corresponde a la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento del hoy causante **JAMES GALLEGO MONOTOYA** (C.C 6.458.061), adelantado por la ciudadana **CAROLINA GALLEGO OSPINA (C.C 38.558.157)**, quien obra por conducto de abogado, en vista de que, se llenan plenamente los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TERCERO: IMPRIMASE a este asunto de jurisdicción voluntaria, el trámite contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE NOTIFICAR a la **REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SEVILLA VALLE**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias haga el pronunciamiento que considere pertinente, con relación a las pretensiones de la demanda (Asunto Jurisdicción voluntaria), que busca la corrección del año de nacimiento del hoy causante **JAMES GALLEGO MONOTOYA** (C.C 6.458.061), por cuanto se sustenta que su fecha de nacimiento ocurrió el día **29 de octubre del año 1954**, y **NO** como se consignó en el registro civil el que señala que su existencia se originó en data del **29 de octubre del año 1955**.

CUARTO: Sin lugar a efectuar publicaciones de ningún tipo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO**, identificada con cedula de ciudadanía 41.940.125 y T.P N° 177.046 del Consejo Superior de la judicatura, para que obre en representación de la demandante **CAROLINA GALLEGO OSPINA**, conforme los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente a Despacho, para proceder con el Decreto de pruebas, y la programación de fecha para la práctica de los elementos de juicio y consecuentemente la emisión de la **Sentencia**.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando

el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9109c00cd835036c915831aa89813679a556530651ac2dfc7277a231ded0a**

Documento generado en 09/08/2022 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>